

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-0390

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA RUIZ RINCON por no haberse subsanado.
- 2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose, a la parte actora.
- 3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0126</u>
HOY: <u>10 de Noviembre</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA